



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610006511

Bogotá D.C., 18 MAR 2026

Señoras

MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA (C.C. 39.610.629)

MARIA CAROLINA PABÓN GARCÍA (C.C. 39.612.386)

Herederos determinados e indeterminados de MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA (C.C. 39.614.336)

Predio denominado "Santa Rosita"

Vereda Boquerón (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y título), El Triunfo

(Según concepto de Uso del Suelo).

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060015425 del 11 de noviembre de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-043-2

Respetadas señoras,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de noviembre de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060015425 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la Vereda Boquerón (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y título), El Triunfo (Según Uso del Suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*" localizado en la abscisa Inicial **K001+878,17** y abscisa Final **K002+013,73**, margen Izquierda, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **2529000010000000100900000000**, cuyo titular del derecho real de dominio son las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.610.629**, **MARIA CAROLINA PABÓN GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.612.386** y **Herederos determinados e indeterminados de MARÍA ELVIRA PABÓN**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610006511

GARCÍA, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **39.614.336**, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió las citaciones No. 20251610056461 de fecha 14 de enero de 2026 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante los números de guía 700181218535, No. 700181219000 y la No. 700181219239 de fecha 15 de enero de 2026 y su estado es devuelto.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060015425 del 11 de noviembre de 2025**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Por vía delegada por DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
de VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
CALLE 111 N° 120B 2ª SURTIDA
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TEL: (57) (1) 3906013
WWW.VIASUMAPAZ.COM

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015425



Fecha: 11-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la Vereda Boqueron (Segun Folio de Matricula Inmobiliaria y titulo), El Triunfo (Segun Uso del Suelo), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama





Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-043-2** del 31 de enero de 2023, con alcance de fecha 30 de marzo de 2024, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS ONCE COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (411,63 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K001+878,17** y abscisa Final **K002+013,73** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, predio denominado Santa Rosita, ubicado en la Vereda Boquerón (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y título), El Triunfo (Según concepto de Uso del Suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010090000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 136,89 metros, con MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 1-9); **POR EL SUR:** En una longitud de 140,28 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 9-12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,99/3,95 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ12-13)/ MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 13-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
--	----------	--------



Vegetación Nativa	411,63	M2
-------------------	--------	----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1700 del 10 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría única de Sylvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 006 y 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-6732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.629; **MARÍA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.612.386; **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.614.336 quienes adquirieron el derecho real de dominio por Adjudicación en Sucesión de los señores HUGO PABON ESCOBAR y HORFA GARCIA DE PABON mediante Escritura Pública No. 1603 del 05 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 003 de la Matricula Inmobiliaria No. 157-6732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá

Que la señora **MARIA ELVIRA PABON GARCIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.614.336, falleció el 29 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. O6243388, inscrito el día 30 de julio de 2021, otorgado por la registraduría de Fusagasugá Cundinamarca

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 31 de enero de 2023, con alcance del 30 de marzo de 2024, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando realicen la sucesión de la señora **MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA** titular del derecho real de dominio.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-043-2** de fecha 14 de abril 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.903.556 M/CTE)**, por concepto de terreno, cultivos y especies discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,041163	\$ 117.419.000	\$ 4.833.318
TOTAL TERRENO				\$ 4.833.318
CULTIVOS Y/ ESPECIES				
VEGETACIÓN NATIVA	m2	411,63	\$ 2.600	\$ 1.070.238
TOTAL CULTIVOS Y/ ESPECIES				\$ 1.070.238
TOTAL AVALUO				\$ 5.903.556

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-043-2 de fecha 14 de abril de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Inicialmente la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-043-2** del 14 de abril 2023, formuló a las titulares reales del dominio del derecho del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000033591** de fecha 04 de agosto de 2025; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000033601** de fecha 04 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el día 08 del mes de agosto del año 2023 a la dirección del predio mediante correo postal a través de la Sociedad Servicios Postales Naciones 4-72, con numero de Guías RA437172146CO,RA437172132CO, RA437172129CO, citación que fue entregada y recibida en el predio; así mismo y para efecto de notificación de los herederos determinados e indeterminados de MARIA ELVIRA PABON GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.614.336 , la anunciada citación fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 10 de agosto de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023.

En virtud del recibido de la citación en el predio y la no presentación de los propietarios y de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA ELVIRA PABON GARCIA a la notificación de la oferta, la **CONCESIÓN VÍA 40**



EXPRESS S.A.S., procedió a expedir el oficio de notificación por aviso No **202350000045811** de fecha 06 de septiembre de 2023, el cual fue enviado el día 13 del mes de septiembre del año 2023 a la dirección del predio mediante correo postal a través de la Sociedad Servicios Postales Naciones 4-72, con numero de Guías RA442831305CO, RA442831288CO, RA442831291CO, así mismo como fue enviado, se realizó la debida publicación con la copia íntegra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI entre las fechas 15 de septiembre de 2023 y se desfijo el día 21 de septiembre de 2023, a lo cual se dan por notificados las señoras **MARGARITA ROSA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.610.629, **MARIA CAROLINA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.612.386 y los herederos determinado e indeterminados de **MARIA ELVIRA PABON GARCIA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.614.336 el día 22 de septiembre de 2025.

Que de acuerdo al Ajuste en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Fusagasugá expedido mediante el acuerdo No 100-02.01-10 de fecha 18 de octubre de 2023 y por medio del cual se adopta la revisión general y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, conlleva a modificar la información de la ficha predial, plano y demás insumos prediales, por lo que se hizo necesario, realizar la respectiva actualización del estudio del avalúo comercial corporativo del inmueble.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-043-2 de fecha 10 de mayo de 2024 del INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.059. 647 M/CTE)**, por concepto de terreno, cultivos y especies discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,041163	\$ 192.092.000	\$ 7.907.083
TOTAL TERRENO				\$ 7.907.083
CULTIVOS Y/ ESPECIES				
VEGETACIÓN NATIVA	m2	411,63	\$ 2.800	\$ 1.152.564
TOTAL CULTIVOS Y/ ESPECIES				\$ 1.152.564
TOTAL AVALUO				\$ 9.059.647

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-043-2 de fecha 10 de mayo de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-043-2** del 10 de mayo de 2024, formuló a las titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la aclaración de Oferta Formal de Compra No. **202416100071741** de fecha 21 de enero de 2025; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la aclaración Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20241610071751** de fecha 21 de enero de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el día 23 del mes de enero del años 2025 a la dirección del predio mediante correo postal a través de la sociedad Interrapidísimo, con numero de guías No 700148436331, 70014844423, así mismo el 10 de febrero de 2025 bajo el número de guía No 700149881766, sociedad la cual certificó de la siguiente manera: Guías 70014843633, 700148444236, el día cinco (05) de febrero de 2025 que el sobre que contenía la citación para notificación de alcance de oferta, había sido devuelto, referente a la Guía 700149881766 certifica que el día dieciocho (18) de febrero de 2025 el sobre que contenía la citación para notificación de alcance de oferta, había sido devuelto; estando las cosas así, la totalidad de los sobres que contenían la citación para notificación de oferta y que buscaba la notificación personal de MARGARITA ROSA PABON GARCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.610.629, MARIA CAROLINA PABON GARCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.612.386 y los herederos determinados e indeterminados de MARIA ELVIRA PABON GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.614.336 no fue posible su entrega; a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 22 de enero de 2025 hasta el 28 de enero de 2025 conforme a la constancia de publicación del 30 de enero de 2025.

En virtud de la devolución de los sobres que contenía la citación a la notificación de la aclaración de oferta Formal de Compra No. **20241610071751** de fecha 21 de enero de 2025, en concordancia con el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, procedió a expedir el oficio de notificación por aviso No **20251610005621** de fecha 04 de marzo de 2025, el cual fue publicado con la copia íntegra de la aclaración de oferta formal de compra y esta se publicó en la cartelera y página Web del Concesionario, y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI entre las fechas 05 de marzo de 2025 y se desfijo el día 11 de marzo de 2025, a lo cual se dan por notificados las señoras **MARGARITA ROSA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.610.629, **MARIA CAROLINA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.612.386 y los



herederos determinado e indeterminados de **MARIA ELVIRA PABON GARCIA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.614.336, quedando debidamente notificados el día 12 de marzo de 2025.

Que mediante oficio No. **20241610071761** de fecha 21 de enero de 2025, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la aclaración de Oferta Formal de Compra No. **20241610071741** de fecha 21 de enero de 2025, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6732, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 20 de marzo de 2025.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y/o gravámenes: **Embargo derecho de cuota**, inscrita en la anotación No 008, mediante oficio No 1745 del 02 de noviembre de 2018, proferido por el juzgado 002 civil municipal de Fusagasugá, inscrito y registrado en la anotación No 008.

Que mediante memorando No. 20256040162393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-043-2**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto SEG-INCOPLAN mediante radicado ANI No. 20254091101562.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la aclaración de Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, así como también fue dirigida a herederos determinados e indeterminados de uno de los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-043-2** del del 31 de enero de 2023, con alcance de fecha 30 de marzo de 2024, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS ONCE COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (411,63 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K001+878,17** y abscisa Final **K002+013,73** margen izquierda en la Unidad Funcional 3, denominado Santa Rosita, ubicado en la Vereda Boquerón (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y título), El Triunfo (Según concepto de Uso del Suelo), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010090000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 136,89 metros, con MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 1-9); POR EL SUR: En una longitud de 140,28 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 9-12); POR EL ORIENTE: En una longitud de 0,00 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 9); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 5,99/3,95 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ12-13)/ MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA Y OTRAS (MJ 13-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Vegetación Nativa	411,63	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **MARGARITA ROSA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.610.629, **MARIA CAROLINA PABON GARCIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.612.386 y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA ELVIRA PABON GARCIA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.614., titulares del



Documento firmado digitalmente



derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera: Al juzgado 002 Civil Municipal de Fusagasugá **por el Embargo derecho de cuota**, inscrita en la anotación No 008, mediante oficio No 1745 del 02 de noviembre de 2018,

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vía Sumapaz

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

